



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	JULIET MILENA DUQUE ARBOLEDA
Causante	SAMUEL DE JESÚS DUQUE GÓMEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2022-00098 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 194
Decisión	Declara abierta y radicada sucesión

Examinada la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **SAMUEL DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**, se concluye que se encuentra ajustada a las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84, 488 y s.s., del Código General del Proceso, y con ella se trajeron anexos previstos para estos eventos en el artículo 489 ídem, razón por la que debe declararse abierto y radicado el proceso de sucesión.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **SAMUEL DE JESÚS DUQUE GÓMEZ**, fallecida el 6 de noviembre de 2020 en la ciudad de Medellín, siendo este el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconózcase la calidad de heredera a **JULIET MILENA DUQUE ARBOLEDA** quien viene por representación de su padre fallecido **FREDY ALEXIS DUQUE ARRUBLA** hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de heredero del señor **GIOVANNY ALVEIRO DUQUE ARRUBLA** conforme a la copia del folio que contiene la inscripción de su nacimiento que obra en el expediente, así como la calidad de cónyuge supérstite de la señora **MARIA LETICIA**



ARRUBLA ARRUBLA, con la copia del registro civil de matrimonio contraído con el causante, el despacho, obrando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, ordena frente al primero de los mencionados requerirlo a fin de que declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido por causa de la muerte del señor **SAMUEL DE JESÚS DUQUE GÓMEZ** y respecto de la cónyuge sobreviviente para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Estas personas contarán con un término de 20 días, prorrogable por otro igual, para que hagan la manifestación que se depreca.

CUARTO: DISPÓNGASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y para el efecto se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; emplazamiento que sólo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso y artículo 10 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría librese la comunicación pertinente en el momento procesal pertinente.

SÉPTIMO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:



EL EMBARGO Y SECUESTRO de los Inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-416169 y 001-778513. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

OCTAVO: RECONÓZCASE como apoderado de la heredera reconocida al abogado **MILTON ANDRÉS ZABALETA OQUENDI** quien porta tarjeta profesional número 261.767 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.030 fijados hoy 23 de FEBRERO de **2023** a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097bfc53debae8400ab3f6b781782073110cdc6072eede33527ced676bd2f4f**

Documento generado en 22/02/2023 06:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>